El Chapín de la Reina, un tributo extraordinario

Eduardo Leonetti (UCA-AAEF)

"... una novela es una abeja reina que vuela hacia las alturas, a ciegas, apoderándose de todo lo que encuentra en su ascenso, sin piedad ni remordimiento, porque ha venido a este mundo sólo para ese vuelo. Volar hacia el vacío es su único orgullo, y también es su condena."

Tomás Eloy Martínez – *El vuelo de la reina* – Premio Alfaguara de Novela 2002.

1. Una aproximación al tema

La prestigiosa Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, creada bajo los auspicios de la Universidad de Alicante, aloja en su vasto repertorio un trabajo de Alejandro Peris Barrio titulado "El curioso impuesto del Chapín de la Reina"[1], tributo que los sufridos pecheros castellanos debían sufragar cada vez que el monarca, y en un comienzo sus infantas, contraían enlace, para así contribuir a las fiestas que la Corona disponía se hicieren en ocasión de tales fastos.

En ellos, los clérigos bendecirían el vino que los nobles, y no tan nobles pero asimilados a ellos por alguna dispensa real, beberían a la salud de los contrayentes, solventado todo por los únicos que por entonces pagaban impuestos en Castilla, los componentes del pueblo llano, a los que se llamaba "pecheros", porque eran los obligados a pagar "el pecho" que era una especie de impuesto que gravaba el patrimonio.[2]

Desde la cima de la literatura universal, un opaco recaudador de alcabalas, escribió "¿Qué caballero andante pagó pecho, alcabala, chapín de la reina, moneda forera, portazgo ni barca?"[3] dejando trasuntar así, desde la falta de razón del Quijote, una realidad que llegó al extremo de tener que comprarle ciertos zapatos de moda a la reina, o a alguna infanta, para que los luciera en su himeneo.

---

[1]Peris Barrio, Alejandro; "El curioso impuesto del Chapín de la Reina" En Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes www.cervantesvirtual.com/obra/el-curioso-impuesto-del-chapin-de-la-reina

[2] DRAE: pecho 2. (De *pactum*, pacto).1. m. Tributo que se pagaba al rey o señor territorial por razón de los bienes o haciendas. 2. m. Contribución o censo que se pagaba por obligación a cualquier otro sujeto, aunque no fuera rey (Diccionario de la Real Academia Española, 22ª. edición, ESPASA, Buenos Aires, 2001).

[3] Cervantes Saavedra, Miguel de, «Don Quijote de la Mancha», Primera parte, capítulo XLV.

2. Antecedentes de esta contribución obligatoria

No nos cabe duda del carácter forzoso de esta contribución, que alcanzaba a quienes eran percutidos por ella sin tener como contraprestación ningún servicio, más que un poco de distracción en las calles de sus pagos que pudiera servir, a la postre, para apuntalar la legitimidad de la familia real.

Aparece el germen de este tributo, según Peris Barrio, en el Reino de Aragón bajo el nombre de *maritatge* o *maridaje*, afirmando que Jaime II lo percibió en los matrimonios de sus hijas, Constanza en 1311 e Isabel en 1314, y otra vez al casarse el propio rey con María de Chipre en 1315.

Fernando el Católico habría hecho lo propio en ocasión de los casamientos de sus hijas Isabel, Juana, María y Catalina; en tanto la gabela se exigía en Castilla bajo el rótulo de "ayuda de bodas" o "dotes para casamientos"; lo cierto es que, hasta allí, no se aludía en específico a ciertos pares de zapatos, que eso eran los chapines, dentro del ajuar para las bodas reales.

Aclara Peris Barrio que el 12 de octubre de 1499, desde la reconquistada Granada, los Reyes Católicos requerían de las Cortes de Toledo los servicios de este tributo en estos términos:

"…e otrosí, porque según derecho e estilo e antigua costumbre destos dichos nuestros reinos e señoríos, ellos son obligados a nos facer cierto servicio para los dotes de los casamientos de nuestras hijas…".

Así, las hijas de los monarcas Isabel y Fernando, en los inicios de lo que puede llamarse la Monarquía Hispánica[4], se beneficiaron con esta imposición para solventar los festejos de sus casamientos.

María Asencio González nos dice que "en Castilla las fiestas populares [entre las que obviamente estaban las bodas reales] se asociaban a correr toros y hacer todo tipo de jaranas por las calles de la ciudad" refiriéndose a un documento sin fecha "que relata cómo festejaron los vecinos de Salamanca la exención de un impuesto concedida por el Arzobispo de

[4] Nieto Soria, José Manuel, "La Realeza", en *Orígenes de la Monarquía Hispánica (Propaganda y legitimación)*, José Manuel Nieto Soria (Director), Dykinson, Madrid, 1999, p. 29.

Toledo D. Alfonso Fonseca", aclarando que el mencionado prelado desempeñó su cargo desde 1521, durante el reinado de Carlos I de España.[5]

3. El nombre del tributo extraordinario

Si una exención se festejaba, fácil es de imaginar la reacción del pueblo llano ante la aparición de un impuesto extraordinario, es decir, en primera acepción castellana: "Fuera del orden o regla natural o común". Era necesario lisonjear al que pagaba la fiesta, haciendo que se sintiera parte, aunque fuere por reflejo lejano, de los que celebraban la boda.

Esta vez no era una necesidad de una guerra de conquista, a la que tan acostumbrados estaban quienes las sostenían con merma de sus ahorros, ni para mitigar las consecuencias de una peste, sino para celebrar una boda donde ellos deberían conformarse con esto de festejar por las calles, lucir algún disfraz y escuchar algo de música.

Es allí donde la astuta maquinaria de propaganda real de entonces acudió al simpático nombre de "Chapín de la Reina" para aludir a los zapatos que las Reinas, y no ya las infantas, lucirían como regalo de bodas de la comunidad hacia ellas.

Según el Diccionario de Autoridades de 1726, un chapín era un "Calzado proprio de mujeres [...]. En lo antiguo era trage ordinario, y adorno mugeril para dar más altura al cuerpo, y más gala y aire al vestido."[6]

A su vez el Diccionario Medieval Español, de Martín Alonso, sitúa el comienzo del uso de la voz "chapín" entre los siglos XIV y XV, y ya en este último, el de "chapinazo", del que luego veremos de qué se trata.[7]

Este calzado realzaba la figura de la mujer, pues se armaban sobre una alta plataforma de corcho que los hacía livianos a pesar de su tamaño. El Diccionario de la Real Academia Española, en la edición antes citada, luego de decir que "chapín" es una voz de origen onomatopéyico por el

---

[5] Asenjo González, María, "Las ciudades" en *Orígenes de la Monarquía Hispánica (Propaganda y legitimación)*, José Manuel Nieto Soria (Director), Dykinson, Madrid, 1999, p. 132.

[6] Diccionario de Autoridades - Edición facsímil de la de 1726 - Obra completa en tres tomos - Editorial Gredos - Madrid, 1979, p. 306.

[7] Alonso, Martín, Diccionario Medieval Español - Desde las glosas emilianenses y silenses (Siglo.X) hasta el Siglo XV, en dos tomos, Universidad Pontificia de Salamanca, Imprenta Kadmos, Salamanca, 1986 (p. 847 del T° II).

ruido que esos chanclos hacían al desplazarse, que estaban forrados de cordobán, y que eran muy usados "en algún tiempo por las mujeres" agrega luego la voz **de la reina**, a la que define como "Servicio pecuniario que hacía el reino de Castilla en ocasión del casamiento de los reyes".

Con algo más de precisión, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, dice: "chapín de la reina: En Castilla, aportación extraordinaria pagada por los simples libres con motivo de las bodas reales. Parece que en algunas ocasiones se exigieron (sic) también con motivo de las bodas de alguna infanta de monarcas reinantes, en cuyo caso fue un montante menor".[8]

Circunscriptos a partir del Siglo XVI a las bodas reales, y no ya a la de las infantas, para morigerar así en algo la presión tributaria, se asocia la contribución a la celebración de la boda con el nombre de los zapatos que usaban las mujeres casadas, afirmando el Diccionario de Autoridades antes citado que las solteras de todo rango calzaban zapatillas.

Las damas presumían así desde la altura de sus chapines, los que preservaban los ruedos de sus vestidos "del lodo y de la inmundicia".[9]

La Reina los elegiría para las bodas reales, obviamente de alta calidad y boato, como su estado cuasi mesiánico imponía, fabricados por los mejores chapineros del reino, y pagados por el pueblo llano dentro de la universalidad que encerraba cargar con aquellos festejos.

Sebastián de Covarrubias, dentro de la descripción de "chapín" que obra en su Tesoro de la Lengua Castellana o Española, de comienzos del Siglo XVII, consigna que había quienes decían que los hombres habían ideado estos zapatos de madera maciza para aminorar así los ímpetus de las mujeres en sus desplazamientos, pero que éstas pergeñaron el que fueran fabricados con corcho para poder estar a la altura de los hombres sin tener que cargar con tanto peso.[10]

---

[8] Real Academia Española, Diccionario Panhispánico del Español Jurídico en https://dpej.rae.es/lema/chap%C3%ADn-de-la-reina (Fecha de consulta: 14/11/20.)
[9] Diccionario de Autoridades, p.306.
[10] Covarrubias y Orozco, Sebastián de, Tesoro de la Lengua Castellana o Española - Edición facsimilar - Ediciones Turner - Madrid, s/d, p. 432.

En la misma obra, y en relación a la voz “Chapinaço” dice: “El golpe que da la muger con el chapín, que cuando toman cólera suelen descalçársele y vengan con él sus injurias."

Lo que hoy se llama “igualdad de género” estaba ya presente, y no sería ajena, ayer como hoy, a la lucha por el poder, y por el impuesto justo.

4. Un análisis de las causas de la imposición

Para profundizar en los detalles de esta exacción, nada liviana para las economías “de los simples” que debían soportarla, a quienes se obligó a “contribuir” al casamiento de todos los Austrias, hasta culminar con Felipe V de Borbón y su boda con la autoritaria figura de Isabel de Farnesio, a la que bien podemos imaginar blandiendo amenazante un lujoso chapín, nos remitimos al excelente trabajo de Alejandro Peris Barrio con el que comenzamos este escolio. La acribia que exhibe, nos releva de cualquier comentario, que no sea la admiración y el agradecimiento.

Sólo queremos hacer hincapié en los aspectos éticos de este tributo, indagando en la causa de la imposición; o sea en las razones en que pretendía apoyarse la obligación de pagarlo.

Refiriéndonos a este aspecto fundamental de la ética tributaria, dijimos en el marco de las IV Jornadas *De Iustitia et Iure*, organizadas por la UCA en Buenos Aires en 2009, que la clásica doctrina de la *causa impositionis*, partiendo del análisis de las cuatro clases de causas de todo ser –material, formal, eficiente y final–, “indaga en la ley tributaria procurando precisar la esencia de este fenómeno; o sea, cómo *debe ser* el impuesto para ser tenido como tal, y por lo tanto obligar en conciencia a quienes deben afrontarlo”.

“Ante quienes sostienen que el hecho imponible resulta de una mera obligación fiscal que el Estado exige como prestación pecuniaria coactiva (causa material), lo que deriva de su poder de imperio que emana de la ley ante la necesidad de sostenerse (causa eficiente), estos autores clásicos señalaban la necesidad de la justicia en la imposición, con sus notas de

proporcionalidad (causa formal) que deben estar presentes en la consecución del bien común (causa final)".[11]

Hablábamos de los frailes dominicos Francisco de Vitoria (1492-1546) y Domingo de Soto (1494-1570), y de los jesuitas Juan de Mariana (1536-1624) y Francisco Suárez (1548-1617), entre otros, que impartieron su doctrina en pleno Siglo de Oro, con epicentro en la llamada Escuela de Salamanca, en forma coetánea al hecho de la aparición del encuentro no casual de un fino tipo de calzado que usaría la Reina (chapín), cuya confección se solventaría con una contribución compulsiva requerida de quienes en nada se beneficiarían con lo recaudado por la colecta inconsulta que llevó el nombre de Chapín de la Reina.

No hay discrepancias entre los teólogos católicos, ni entre los reformadores protestantes, en que la condición para la obligatoriedad del cumplimiento de todo tributo radica en su justicia intrínseca; para ser justo, éste debe ordenarse a las cuatro causas de la filosofía clásica: eficiente en cuanto a la legitimidad de la autoridad que lo impone; formal en lo que hace a la proporcionalidad que debe observarse; material, en cuanto debe recaer sólo sobre las cosas que resulten razonablemente alcanzadas; y final, ya que en todos los casos debe tender al bien común.

Como inspiradora de esta corriente debe reconocerse la doctrina que expone Santo Tomás, citando expresamente a San Agustín, cuando dice que de no observarse estos requisitos la ley no obligaría en conciencia.[12]

Nótese que de las exacciones que Cervantes pone en boca del Quijote, a saber: "pecho, alcabala, chapín de la reina, moneda forera, portazgo y barca", la única que no alcanza a justificarse, desde lo razonable, con en el bien común [causa final de todo impuesto justo] es este "Chapín de la Reina" que aquí nos ocupa.

Dijimos que el "pecho" gravaba el patrimonio, aunque con parámetros muy diferentes a los actuales; la "alcabala" se cobraba en función de las ventas o permutas que cada uno de los obligados al pago concretaba; la "moneda forera" era una suerte de ingreso extraordinario que el monarca pedía a los

---

[11] Digon, Celia y Leonetti, Juan Eduardo, "El incumplimiento tributario y la *causa impositionis* en el pensamiento iusfilosófico del Siglo de Oro", en El Derecho, Periódico de Doctrina y Jurisprudencia (Tributario), Alberto Tarsitano (Director), UCA, Buenos Aires, septiembre de 2010.

[12] Santo Tomás de Aquino, Suma Teológica, I-II,q.96, a 4, ad.

súbditos en el medioevo para remediar los agobios económicos del reino, a cambio de lo cual el rey se comprometía a no ejercer su facultad de envilecer la moneda; el "portazgo" que era la tasa que se pagaba por pasar por un sitio determinado de un camino; y por fin el "barcaje" [barca] que era una tasa que se pagaba por el hecho de cruzar un río.[13]

En todos los tributos mencionados había una suerte de contraprestación, salvo en el Chapín de la Reina, siendo de señalar que la llamada "moneda forera" se vació de contenido y con el tiempo el rey envileció a su antojo el signo monetario, lo que mereció la crítica del eminente teólogo e historiador jesuita Juan de Mariana en su obra "Discurso sobre la moneda de vellón" [*De moneta mutatione*] dada a conocer en 1609.[14]

5.- Apogeo y final de una contribución sin justa causa

La máquina de esquilmar al pueblo llano que implementaron los reyes de España desde Carlos I (conocido también como Carlos V del Sacro Imperio Romano Germánico) en adelante, lo hizo señalar con acierto a Abelardo del Vigo Gutiérrez que a este monarca, y a sus sucesores, les faltó "una justa y equitativa distribución de las cargas tributarias entre los distintos reinos y estamentos sociales". Afirma que "cargó todo prácticamente sobre Castilla, y dentro de ésta, sobre los hombros débiles de los labradores"[15].

La ominosa presión tributaria, que gravaba en forma desigual a los estamentos del otrora floreciente reino, en tanto los metales americanos creaban la ilusión de una riqueza sin fin, se agudizó, como vimos, cuando la moneda circulante tuvo que despegarse del respaldo de los metales preciosos por efectos de la necesidad incontrolada de circulante, y se tuvo que acudir al cobre (vellón), encubriendo así una verdadera exacción

---

[13] Todos los nombres de los tributos enunciados en este párrafo están consignados como voces en la obra de la Real Academia Española, Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, en https://dpej.rae.es/lema/chap%C3%ADn-de-la-reina

[14] Para quienes deseen ampliar este análisis remitimos a nuestro trabajo "El impuesto inconsulto y el bastardeo de la moneda en el pensamiento de Juan de Mariana S.J.", en *El Derecho, Revista de Jurisprudencia y Doctrina (Tributario)*, Alberto Tarsitano (Director), U.C.A., Buenos Ares, de marzo de 2010.

[15] Del Vigo Gutiérrez, Abelardo, *Economía y Ética en el Siglo XVI (Estudio comparativo entre los padres de la Reforma y la Teología española)*, Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), Madrid, 2006, p. 683.

resultante del envilecimiento del valor de la moneda por la acción del propio Estado.[16]

Como consecuencia de esta grave situación, harto evidente, que afectaba al funcionamiento de la economía del imperio "donde nunca se escondía el sol", el 6 de junio de 1618 Felipe III le ordenó al Consejo de Castilla que propusiera remedios para aliviar la situación del Reino.

El texto de la respuesta a la consulta del monarca, le fue elevado a éste el primero de febrero de 1619, y sobre los lineamientos generales de ella el canónigo compostelano Pedro Fernández Navarrete (1564-1632) publicó en 1626 su obra *Conservación de monarquías y discursos políticos, sobre la gran consulta que el Consejo de Castilla hizo* (sic) *en 1619 al Señor Rey Don Felipe Tercero.*[17] Cabe aclarar que este último había fallecido en 1621.

Se manifestó Navarrete en contra de la situación reinante que hacía recaer el peso de los impuestos en los sectores productores de la sociedad, sobre cuyas espaldas "se cortan siempre las cavilosas plumas de los escribanos, se afilan las espadas de los soldados, y se encaminan las perjudiciales quimeras de los arbitristas".[18] Poco más adelante nos dirá, "y débese ponderar que además de ser pocos los vecinos que han quedado para las cargas de los pechos y tributos, son muchos los exentos que se excusan de pagarlos".[19]

Sin solución de continuidad acude al recurso del "donativo voluntario" para los pudientes, evocando el magnánimo gesto de la Reina Isabel, para tratar de conmover las conciencias de los poderosos, "los que tienen mucho y no les hace falta".[20]

Para ubicar las cosas en su justo lugar cita a Santo Tomás en la célebre carta a la Duquesa de Bramante, donde le aconseja que ante situaciones

---

[16] Leonetti, Juan Eduardo, "Unidad y pluralidad en el pensar renacentista y medieval en torno a la obligación moral de pagar los tributos", ponencia para las X Jornadas *De Iustitia et Iure*, UCA, 2015, publicada en *Racionalidad, Unidad y Pluralidad en el Pensar Medieval y Renacentista*. De Iustitia et Iure 2015. Compiladoras: Virginia Aspe Armella y Laura Corso de Estrada. Edición: Karen González Fernández. Universidad Panamericana, Colección Filosófica, México 2015, p.145.

[17] Fernández Navarrete, Pedro, *Conservación de monarquías y discursos políticos, sobre la gran consulta que el Consejo de Castilla hizo en 1619 al Señor Rey Don Felipe Tercero*, publicada en 1626. Clásicos del Pensamiento Económico Español, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid, 1982.

[18] Fernández Navarrete, Pedro, *Conservación de monarquías…*p. 65.

[19] Fernández Navarrete, Pedro, *Conservación de monarquías...*p. 137.

[20] Fernández Navarrete, Pedro, *Conservación de monarquías…*p. 137.

difíciles para el reino podrán los reyes imponer nuevos tributos ya sea para procurar el bien común, o para conservar la autoridad del estado real.[21]

Debe destacarse hoy la vigencia perenne de los conceptos de Fernández Navarrete, expresados cuando la Escuela de Salamanca ya había dado lo mejor de sí, y comenzaba a surgir, en medio de la exangüe economía castellana, la doctrina de los 'arbitristas', a quienes el Diccionario de la Real Academia Española define en una única acepción como "Persona que inventa planes o proyectos disparatados, para aliviar la Hacienda pública o remediar males políticos". Indagar más excedería el objeto de este trabajo.[22]

En este marco floreció, y comenzó a desvanecerse hasta encontrar su final, el tributo sin justa causa que fue el Chapín de la Reina, de triste memoria.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ALONSO, Martín, *Diccionario Medieval Español - Desde las glosas emilianenses y silenses (Siglo.X) hasta el Siglo XV*, en dos tomos, Universidad Pontificia de Salamanca, Imprenta Kadmos, Salamanca, 1986.

ASENJO GONZÁLEZ, María, "Las ciudades" en *Orígenes de la Monarquía Hispánica (Propaganda y legitimación)*, José Manuel Nieto Soria (Director), Dykinson, Madrid, 1999.

CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, *El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha*, en dos tomos, Editorial Jackson, Buenos Aires, 1951.

COVARRUBIAS y OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Edición facsimilar, ediciones Turner, Madrid, s/d.

[21] Fernández Navarrete, Pedro, *Conservación de monarquías…* p. 144/145.

[22] Para quienes estén interesados en hacerlo, estimo ilustrativo acudir a la obra de Francisco de Quevedo y Villegas titulada *Tira la piedra y esconde la mano*, o *El chitón de las Tarabillas*. Obras completas, Tomo I, Escritos políticos, pp. 805/818. Estudio preliminar y notas de Felicidad Buendía, Aguilar, Madrid, 1961.

DICCIONARIO DE AUTORIDADES, Edición facsímil de la de 1726. Obra completa en tres tomos, editorial Gredos, Madrid, 1979.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (DRAE), Real Academia Española, vigésima segunda edición, editorial Espasa, Buenos Aires, 2001.

DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO, Real Academia Española, https://dpej.rae.es/lema/chap%C3%ADn-de-la-reina (Fecha de consulta: 14/11/20.)

DIGON, Celia y LEONETTI, Juan Eduardo, "El incumplimiento tributario y la *causa impositionis* en el pensamiento iusfilosófico del Siglo de Oro", en El Derecho, Periódico de Doctrina y Jurisprudencia (Tributario), Alberto Tarsitano (Director), UCA, Buenos Aires, septiembre de 2010.

FERNÁNDEZ NAVARRETE, Pedro, *Conservación de monarquías y discursos políticos, sobre la gran consulta que el Consejo de Castilla hizo en 1619 al Señor Rey Don Felipe Tercero*, publicada en 1626. Clásicos del Pensamiento Económico Español, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid, 1982.

LEONETTI, Juan Eduardo – "El impuesto inconsulto y el bastardeo de la moneda en el pensamiento de Juan de Mariana S.J.", en El Derecho, Revista de Jurisprudencia y Doctrina (Tributario), Alberto Tarsitano (Director), U.C.A., Buenos Ares, marzo de 2010.

LEONETTI, Juan Eduardo, "Unidad y pluralidad en el pensar renacentista y medieval en torno a la obligación moral de pagar los tributos", ponencia para las X Jornadas De Iustitia et Iure, UCA, 2015, publicada en *Racionalidad, Unidad y Pluralidad en el Pensar Medieval y Renacentista. De Iustitia et Iure 2015.* Virginia Aspe Armella y Laura Corso de Estrada (Compiladoras). Edición: Karen González Fernández, Universidad Panamericana, Colección Filosófica, México 2015, p. 145.

NIETO SORIA, José Manuel, "La Realeza", en *Orígenes de la Monarquía Hispánica (Propaganda y legitimación),* José Manuel Nieto Soria (Director), Dykinson, Madrid, 1999.

PERIS BARRIO, Alejandro, "El curioso impuesto del Chapín de la Reina", en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Universidad de Alicante. www.cervantesvirtual.com/obra/el-curioso-impuesto-del-chapin-de-la-reina

QUEVEDO y VILLEGAS, Francisco de, *Tira la piedra y esconde la mano*, o *El chitón de las Tarabillas.* Obras completas, Tomo I, Escritos políticos, pp. 805/818. Estudio preliminar y notas de Felicidad Buendía, editorial Aguilar, Madrid, 1961.

SANTO TOMÁS de AQUINO, Suma Teológica, traducción y anotaciones a cargo de una comisión de P.P. Dominicos, presidida por Francisco Barbado Viejo, O.P., Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), Madrid, 1966.

VIGO GUTIÉRREZ, Abelardo del, *Economía y Ética en el Siglo XVI (Estudio comparativo entre los padres de la Reforma y la Teología española)*, Biblioteca de Autores Cristianos (B.A.C.), Madrid, 2006.

Buenos Aires, noviembre de 2020.